

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **6 de mayo de 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Amanda Rocío Estupiñán Flórez
Demandado	Asociación Cable Aéreo Manizales
Vinculado	-Municipio de Manizales -Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.
Llamante Garantía	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración
Llamada en Garantía	Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.
Llamante Garantía	Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.
Llamada en Garantía	Asociación Cable Aéreo Manizales
Radicación N.º	76 001 31 05 003 2021 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 839
Cali, seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a avocar conocimiento del asunto que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral y a obedecer

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

y cumplir lo resuelto por el superior, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral.

Este despacho judicial mediante auto 2051 del 5 de octubre de 2023 dispuso entre otras disposiciones, rechazar de plano el llamamiento en garantía formulado por **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.** en contra de **Asociación Cable Aéreo Manizales**, por falta de requisitos formales.

Ante tal decisión, se interpuso recurso de apelación en subsidio de apelación, el cual fue resuelto de forma desfavorable por este despacho, al confirmar la decisión adoptada en primera instancia, y tras ser remitido ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, mediante auto 014 del 21 de marzo de 2024 se dispuso, revocar numeral primero del auto interlocutorio No. auto 2051 del 5 de octubre de 2023 mediante el cual rechazó el llamamiento en garantía., y en su lugar, deberá estudiarla e impartirle el correspondiente trámite.

En virtud de lo anterior, el despacho ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral y en consecuencia procede a realizar control de legalidad escrito de llamamiento en garantía antes mencionado.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2.2. Llamamiento en garantía – Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A. en contra de Asociación Cable Aéreo Manizales

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por la **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtir en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, fundamenta el llamado en garantía de **Asociación**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Cable Aéreo Manizales con el objeto de que en el evento de que se vea obligada a cancelar alguna suma de dinero, y realice tal pago, la compañía de seguros se subroga en los derechos de cobro de en contra de ACAM por el valor del importe de la suma pagada, junto con la indexación e intereses a que hubiere lugar. Para tal fin, el llamante invoca como fundamento el artículo 1096 del Código de Comercio.

Por lo expuesto se accederá al llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, a la **Asociación Cable Aéreo Manizales.**, advirtiéndole que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a la llamante en garantía **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, para que realice la notificación personal de la **Asociación Cable Aéreo Manizales.**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

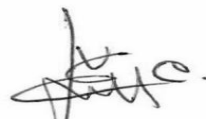
Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>